

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE
AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO QUE TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018; CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA INGENIERIA
APLICADA Y TECNOLOGIA SUSTENTABLE INATSU C.A. Y FINAUDIT CONSULTORES CÍA.
LTDA.**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la compañía INGENIERIA APLICADA Y TECNOLOGIA SUSTENTABLE INATSU C.A., a quien en adelante se le podrá denominar "EL CLIENTE", representada por el Sr. Christian Daniel Remache Coro en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal; y, por otra parte, la compañía FINAUDIT CONSULTORES CÍA. LTDA., a quien se le podrá denominar "LA FIRMA AUDITORA", debidamente representada por el Sr. Nelson Stalin Moreno Flores en su calidad de Representante Legal, quienes libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL CLIENTE, es una compañía existente bajo las leyes de la República del Ecuador dedicada a actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.

Finaudit Consultores Cía. Ltda. es una Firma Auditora existente bajo las leyes de la República del Ecuador dedicada a la prestación de servicios de Auditoría Externa que cuenta con las calificaciones requeridas por la legislación vigente para la prestación de este Servicio.

EL CLIENTE requiere contratar los servicios de LA FIRMA AUDITORA para que preste los servicios de auditoría de los estados financieros del CLIENTE

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos y normas supletorias a la misma.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, serán las Partes de común acuerdo quienes determinen la prevalecía de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CLIENTE contrata a LA FIRMA AUDITORA para que preste los servicios de auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, de los estados financieros del CLIENTE que incluyen el estado de situación financiera y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado el 31 de diciembre del 2018, y un resumen de las políticas contables significativas, así como otras notas explicativas preparados de conformidad con Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES). La auditoría será realizada con el

objetivo de expresar una opinión (o negación de ella, si fuera el caso) sobre los estados financieros mencionados anteriormente.

LA FIRMA AUDITORA se compromete a prestar los servicios de conformidad con la legislación ecuatoriana, las normas internacionales de auditoría y con los términos contractuales incluidos en el presente instrumento.

CUARTA.- ALCANCE DEL TRABAJO

LA FIRMA AUDITORA se compromete a realizar la auditoría de los estados financieros de EL CLIENTE por el año que terminará el 31 de diciembre del 2018, de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Dichas normas requieren que LA FIRMA AUDITORA cumpla con requerimientos éticos y planifique y realice la auditoría para obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen errores materiales.

Una auditoría comprende la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los saldos y revelaciones presentadas en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependerán del juicio de LA FIRMA AUDITORA incluyendo la evaluación del riesgo de errores materiales en los estados financieros por fraude o error. Una auditoría también comprende la evaluación de que las políticas de contabilidad utilizadas son apropiadas y de que las estimaciones contables hechas por la gerencia son razonables, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Debido a la naturaleza de las pruebas y las limitaciones inherentes de una auditoría, junto con las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y control interno, existe un riesgo inevitable de que ciertos errores materiales puedan permanecer sin ser descubiertos, aun cuando la auditoría sea planeada y ejecutada de acuerdo con normas internacionales de auditoría.

En el desarrollo de la evaluación del riesgo, LA FIRMA AUDITORA considerará los controles internos relevantes implementados por EL CLIENTE para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Sin embargo, LA FIRMA AUDITORA comunicará en forma escrita sobre cualquier deficiencia significativa en el control interno relacionado con la auditoría de los estados financieros.

LA FIRMA AUDITORA entregará a EL CLIENTE los siguientes informes:

- Opinión (o negación de ella, si fuera el caso) de los auditores sobre los estados financieros individual y consolidado preparados de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) al 31 de diciembre del 2018.
- Informe a la gerencia que incluye comentarios y recomendaciones sobre debilidades de control interno y otros de carácter administrativo y operativo. Los comentarios y las recomendaciones surgirán como resultado de los procedimientos de la auditoría de los estados financieros por el año que terminará el 31 de diciembre del 2018.
- Informe sobre el cumplimiento del cliente como sujeto pasivo de sus obligaciones tributarias (Impuesto a la Renta, Retenciones en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado - IVA). Este informe será emitido en base a las pruebas de cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y en relación a los procedimientos seleccionados por la FIRMA AUDITORA al momento de realizar el correspondiente informe de auditoría.

QUINTA.- CALENDARIO

La Firma auditora efectuará su trabajo de acuerdo con el siguiente calendario:

- Planificación y visita final – A partir de agosto del 2020, para realizar el conocimiento de las operaciones que realiza EL CLIENTE, determinar el plan de trabajo y para revisar los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2018.

Para la revisión final EL CLIENTE se compromete a entregar con la debida oportunidad, antes de la entrega del borrador preliminar del informe sobre los estados financieros, todos los análisis de información que LA FIRMA AUDITORA solicite por escrito en una carta de requerimientos.

Con relación al informe de cumplimiento tributario El CLIENTE proveerá los Anexos respectivos que constituyen los antecedentes documentales necesarios para la elaboración y emisión del respectivo informe de cumplimiento tributario, por lo menos 30 días antes al vencimiento del plazo contractual establecido en el presente Contrato.

Una vez que LA FIRMA AUDITORA, entregue el borrador del informe para revisión del CLIENTE, éste en un plazo máximo de 8 días deberá remitir a LA FIRMA AUDITORA los correspondientes comentarios del mismo.

Finalmente, en el plazo máximo de 15 días contados desde la comunicación por medio de la cual LA FIRMA AUDITORA remite el borrador del informe preliminar al CLIENTE, éste deberá aprobar dicho informe preliminar, así como también suscribir el mismo conjuntamente con sus respectivos Anexos.

Si EL CLIENTE por cualquier razón no proporcionare a LA FIRMA AUDITORA, con una antelación mínima de 30 días los mencionados anexos con las respectivas revisiones y aprobaciones, LA FIRMA AUDITORA presentará el informe al Servicio de Rentas Internas (SRI) sin los respectivos Anexos, haciendo constar que los mismos están siendo preparados por EL CLIENTE.

En caso de que LA FIRMA AUDITORA sea objeto de multas o sanciones por parte de la Autoridad Tributaria, por el retraso en la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario, por causas imputables al CLIENTE, éste se obliga a reembolsar a LA FIRMA AUDITORA los valores correspondientes a dichas multas o sanciones más sus correspondientes intereses dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha en que se hicieron exigibles las sanciones respectivas.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

- a) EL CLIENTE asume entera responsabilidad por la presentación razonable de los estados financieros incluyendo las notas explicativas, de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) y del control interno determinado por la gerencia como necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales debido a fraude o error. La auditoría de los estados financieros no libera a la Administración de sus responsabilidades.
- b) EL CLIENTE proveerá toda la información indispensable para el desarrollo del examen y que es relevante para la preparación de los estados financieros. Dicha información incluye

detalle de las partidas que integran las cuentas, reconciliaciones, documentación soporte y otros asuntos pertinentes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros. En caso en que EL CLIENTE, por cualquier motivo no entregare la información de manera oportuna y de acuerdo con los requerimientos de LA FIRMA AUDITORA y esto causare un retraso en la prestación del servicio, LA FIRMA AUDITORA podrá retirar el equipo de trabajo y coordinar una nueva fecha de comienzo del mismo, por lo cual EL CLIENTE deberá asumir los costos adicionales que el retraso conlleve. Así mismo, EL CLIENTE proveerá acceso sin limitaciones a las personas dentro de la entidad y a quienes LA FIRMA AUDITORA podría determinar que sean necesarios para obtener evidencia de auditoría.

- c) De acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Auditoría, EL CLIENTE deberá enviar solicitudes de confirmación de saldos y cierta correspondencia a abogados y otras personas que pudieren mantener una relación económica jurídica con EL CLIENTE. La referida correspondencia será seleccionada por la FIRMA AUDITORA y enviada en papel membretado de EL CLIENTE. Un detalle de esta tarea, así como un cronograma detallado serán entregados a EL CLIENTE durante la etapa de planificación del compromiso. Durante la ejecución del trabajo se tiene previsto efectuar reuniones con funcionarios de EL CLIENTE con el fin de comunicar detalles relativos al desarrollo del trabajo y obtener evidencia de auditoría.
- d) La Administración ratificará por escrito las declaraciones sobre aspectos contables y financieros que hiciera durante la auditoría. Los resultados de las pruebas de auditoría de la FIRMA AUDITORA, las respuestas a sus indagaciones y las representaciones escritas de la Administración, constituyen la evidencia de la FIRMA AUDITORA que respalda su opinión sobre los estados financieros.
- e) En el evento que LA FIRMA AUDITORA sea objeto de multas o sanciones por parte de cualquier organismo de control, por el retraso o la no presentación de información o informes requeridos por las autoridades competentes; y dicho incumplimiento sea consecuencia de causas imputables al CLIENTE, éste último se obliga a reembolsar a LA FIRMA AUDITORA los valores correspondientes a dichas multas o sanciones más sus correspondientes intereses dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha en que se hicieron exigibles.
- f) EL CLIENTE es el único responsable por el uso y la implementación que realice de los informes y demás entregables producto de los servicios prestados por LA FIRMA AUDITORA, en este sentido, EL CLIENTE se compromete a mantener indemne a LA FIRMA AUDITORA, sus representantes, socios y empleados, en caso de reclamación de terceros por cualquier causa relacionada con la prestación de los servicios acordados en este instrumento. LA FIRMA AUDITORA, producto del servicio prestado, no tendrá responsabilidad alguna por daños, pérdidas, costos o gastos aún si EL CLIENTE hubiere notificado de su posible existencia.
- g) Por políticas de independencia de LA FIRMA AUDITORA, en el evento en que EL CLIENTE pretenda iniciar negociaciones para la contratación bajo cualquier tipo de esquema sea laboral, civil o de cualquier carácter, con uno de los miembros del equipo de LA FIRMA AUDITORA asignado al trabajo objeto del presente instrumento; EL CLIENTE se obliga a informar sobre este particular a LA FIRMA AUDITORA, previamente a realizar dichas negociaciones u ofrecimientos.

SÉPTIMA.-INFORMACIÓN Y DATOS

LA FIRMA AUDITORA tendrá el derecho de asumir, sin verificación independiente, la precisión de toda la información y datos que EL CLIENTE y sus representantes le proporcionen. Toda la información y datos a ser proporcionados por EL CLIENTE serán completos y precisos según el conocimiento de EL CLIENTE. LA FIRMA AUDITORA podrá usar la información y datos suministrados por otros, siempre y cuando de buena fe, considere que tales informaciones y datos son confiables; sin embargo, no se responsabilizará ni proveerá ninguna seguridad con relación a la exactitud de tales informaciones y datos.

LA FIRMA AUDITORA no se responsabilizará por suposiciones proporcionadas por EL CLIENTE las cuales serán de su responsabilidad. LA FIRMA AUDITORA proveerá los servicios de auditoría antes descritos a EL CLIENTE; sin embargo, LA FIRMA AUDITORA no tendrá responsabilidad alguna por decisiones hechas por EL CLIENTE en relación con los servicios prestados por LA FIRMA AUDITORA.

OCTAVA.- INFORMES

Cualquier informe preparado por LA FIRMA AUDITORA, será solamente válido cuando sea presentado de forma completa y solamente para el propósito expresado en el mismo. Se entiende claramente que los informes de LA FIRMA AUDITORA, las recomendaciones, análisis y conclusiones no constituyen, parcial o completamente, una opinión de solvencia.

EL CLIENTE se compromete a: (a) no hacer referencia al nombre de LA FIRMA AUDITORA o a cualquier informe, análisis u otros documentos preparados por LA FIRMA AUDITORA, parcial o totalmente, en cualquier documento distribuido a terceras partes, sin el consentimiento previo por escrito de LA FIRMA AUDITORA y (b) usar cualquier informe, análisis u otros documentos preparados por LA FIRMA AUDITORA solamente en cumplimiento con estos términos y condiciones y las leyes y regulaciones aplicables. LA FIRMA AUDITORA conservará la naturaleza confidencial de la información recibida por EL CLIENTE EL CLIENTE podrá hacer uso de los informes para cumplir sus obligaciones ante las respectivas entidades estatales de control y vigilancia.

En caso el que EL CLIENTE tenga la obligación o intención de publicar o reproducir, en formato impreso o electrónico (p.ej., en un sitio WEB de Internet), el informe de LA FIRMA AUDITORA junto con los estados financieros individuales y/o consolidados o hacer otro tipo de referencia a LA FIRMA AUDITORA en un documento que contiene otra información, EL CLIENTE acuerda: (a) suministrar a "LA FIRMA AUDITORA" un borrador de dicho documento para su lectura y (b) obtener la aprobación de LA FIRMA AUDITORA para la inclusión de su informe, antes que el documento sea concluido y/o distribuido. Igual autorización aplica cuando en el informe de "LA FIRMA AUDITORA" sea reproducido en cualquier medio, y además deberán presentarse los estados financieros completos, incluyendo sus notas caso contrario se hará constar que el documento no está completo.

NOVENA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

EL CLIENTE pagará a la FIRMA AUDITORA, por concepto de honorarios profesionales, por el trabajo descrito en el presente contrato, la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES (US\$1,450.00) más el Impuesto al Valor Agregado. Los mencionados honorarios serán pagados de la siguiente forma: 50% a la firma del contrato y el 50% a la entrega del borrador preliminar del informe.

Los gastos menores relacionados con el examen, tales como: movilización, alimentación, copias, faxes, impresión de informes, otros, serán facturados por separado conforme se incurran, previa la autorización de EL CLIENTE.

Los honorarios establecidos en el presente instrumento, han sido calculados tomando en cuenta la legislación vigente al momento de su suscripción, así como la información proporcionada por EL CLIENTE, en el evento que se suscite cualquier circunstancia por la cual se determine la necesidad de incrementar los honorarios acordados en este contrato, LA FIRMA AUDITORA de común acuerdo con EL CLIENTE realizarán los ajustes correspondientes mediante un adéndum.

DÉCIMA.-TRABAJO SUBSECUENTE

LA FIRMA AUDITORA, por razón de sus servicios, no requiere proporcionar trabajos o servicios adicionales, ni de dar testimonio, o de asistir ante autoridades judiciales en relación con el servicio prestado. LA FIRMA AUDITORA no tendrá responsabilidad para actualizar cualquier informe, análisis u otro documento relacionado con sus servicios por cualquier evento o circunstancia que ocurriese después de la fecha de dicho informe, análisis u otro documento.

DÉCIMA PRIMERA.- COOPERACIÓN

EL CLIENTE cooperará con LA FIRMA AUDITORA para la realización de sus Servicios, incluyendo, sin limitaciones, el proporcionar a LA FIRMA AUDITORA, el acceso oportuno a las informaciones, datos y personal de EL CLIENTE, la oportunidad y forma de esta cooperación será coordinada durante el transcurso de la auditoría.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

LA FIRMA AUDITORA y EL CLIENTE se comprometen a mantener toda información que pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de su contraparte, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelarla a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la parte titular de la información confidencial.

LA FIRMA AUDITORA y EL CLIENTE se comprometen a que ni ella ni sus profesionales, empleados, representantes o asesores, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgarán o comunicarán a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con EL CLIENTE o cualquier información relacionada con los negocios de ésta, sus planes, su forma de conducirlos o procesos.

Así mismo, EL CLIENTE se compromete a mantener bajo confidencialidad y no revelar a terceras partes no autorizadas los procesos, metodología de trabajo y sistemas informáticos que son propiedad de LA FIRMA AUDITORA (incluye papeles de trabajo y archivos) que fueron utilizados y desarrollados por LA FIRMA AUDITORA para la prestación del servicio y que de una u otra manera llegaren a conocimiento del CLIENTE.

La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula, quedará sin efecto, cuando la información: a) sea de conocimiento público al momento de efectuar la divulgación o más tarde se convierta de tal carácter sin que medie incumplimiento de LA FIRMA AUDITORA; b) hubiera sido del conocimiento de LA FIRMA AUDITORA antes de que hubiera sido revelada por EL CLIENTE, según conste en registros escritos de LA FIRMA AUDITORA; c) sea desarrollada, de manera independiente por LA FIRMA AUDITORA, según se demuestre en sus registros escritos; o d) deba ser revelada en virtud de lo dispuesto en la ley, una orden judicial o de alguna dependencia gubernamental o cualquier autoridad competente, en cuyo caso LA FIRMA

AUDITORA de recibir el requerimiento de entrega de información, deberá notificar a EL CLIENTE de manera inmediata y la divulgación se hará únicamente en la medida en que se requiera, y sujeto a protección de la confidencialidad en la medida en que sea razonablemente posible.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE

LA FIRMA AUDITORA ha sido contratada por EL CLIENTE como contratista independiente para la prestación de servicios técnicos especializados por lo cual, EL CLIENTE, sus representantes, y sus respectivos socios, asociados, apoderados, empleados, funcionarios y demás personas relacionadas, no podrán considerarse como empleadores del personal de LA FIRMA AUDITORA.

LA FIRMA AUDITORA y EL CLIENTE serán exclusivamente responsables por el pago a sus respectivos profesionales y empleados de todos los derechos que la Ley y los contratos individuales o colectivos les reconocen, incluyendo los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del Contrato y beneficios adicionales de cualquier índole.

EL CLIENTE y LA FIRMA AUDITORA no son empleados comunes para ningún propósito bajo este Contrato. LA FIRMA AUDITORA determinará como proveer el personal para sus servicios bajo este Contrato. LA FIRMA AUDITORA se reserva el derecho de asignar al personal para desarrollar los servicios y para reemplazar o reasignar a tales empleados, previendo que las personas asignadas tengan las habilidades necesarias y las calificaciones para mantener el servicio en los mismos estándares de calidad propias de la firma.

EL CLIENTE y LA FIRMA AUDITORA, declaran que asumen, de manera expresa, la más extensa responsabilidad para con sus respectivos trabajadores específicamente de las obligaciones que surjan de este contrato para cada uno de las partes en cuyo caso EL CLIENTE y LA FIRMA AUDITORA responderán para con sus respectivos trabajadores en forma independiente, y, garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para con su personal en relación de dependencia o contratado específicamente para la ejecución de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

En ningún evento LA FIRMA AUDITORA será responsable por daños o gastos incidentales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, ingresos perdidos, costos de oportunidad, etc.) aún si se ha notificado de su posible existencia. Esta limitación regirá incluso después de la terminación de este Contrato. LA FIRMA AUDITORA no será responsable por reclamo alguno en contra de EL CLIENTE de sus funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes de cualquier tercera parte, independientemente de la forma, bien sea por contrato, disposición legal, responsabilidad estricta, acto ilícito (incluyendo sin limitación, por negligencia), u otro modo, ni por las cantidades representativas de la pérdida de ganancias, pérdida de negocio o daños especiales, indirectos, incidentales, resultantes o punitivos, aún si se hubiese aconsejado de la posibilidad de ello.

DÉCIMA QUINTA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de LA FIRMA AUDITORA por cualquier razón en relación con sus Servicios, independientemente a su forma, bien sea por contrato, disposición legal, responsabilidad estricta, acto ilícito u otro modo estará limitada a los valores pagados por EL CLIENTE por concepto de honorarios establecidos en el presente Contrato.

En el caso que EL CLIENTE decidiera presentar alguna reclamación judicial, extrajudicial o arbitral en contra de LA FIRMA AUDITORA por incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, o errores en la prestación de servicios provenientes de negligencia u otras causas que a criterio de EL CLIENTE le perjudicaren, el valor de tal reclamación no podrá, bajo ninguna consideración, exceder el valor total de los honorarios pagados por la prestación de servicios establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE BIENES Y ACTIVOS.-

LA FIRMA AUDITORA podrá utilizar bienes y activos (incluyendo, sin limitación, cualquier hardware o software) en conexión con sus servicios. Los referidos bienes y activos se mantendrán bajo propiedad de LA FIRMA AUDITORA y por lo tanto EL CLIENTE no adquirirá ningún derecho o participación sobre los mismos. LA FIRMA AUDITORA ostenta el título de propiedad y todos los derechos para usar y divulgar sus ideas, conceptos, destrezas, métodos, técnicas, procesos y habilidades, y las adaptaciones de éstos, sin limitación alguna, al prestarlos servicios establecidos en el presente Instrumento. EL CLIENTE se compromete a no realizar acciones que impidan a LA FIRMA AUDITORA o su personal, ejercer los referidos derechos.

DÉCIMA SEPTIMA.- FUERZA MAYOR

LA FIRMA AUDITORA no será responsable por cualquier retraso o fracaso que resultase de circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo, sin limitación, incendio u otra eventualidad, huelga o disputa laboral, guerra u otra violencia, falla de las computadoras, equipos relacionados de computación, hardware o software, telecomunicaciones y facilidades de transporte, proveedores de terceras partes, cualquier ley, orden o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad y/o casos de fuerza mayor según la definición que consta en el Art. 30 del Código Civil.

DÉCIMA OCTAVA.- NO EXCLUSIVIDAD

Nada en el presente contrato, incluyendo estos términos y condiciones, será interpretado como excluyente de manera alguna del derecho de LA FIRMA AUDITORA de proveer servicios de cualquier tipo o naturaleza a cualquier persona o entidad tal como lo considere apropiado LA FIRMA AUDITORA y a su entera discreción, de igual manera EL CLIENTE puede contratar los servicios con quien considere conveniente.

DECIMA NOVENA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente Contrato es hasta el 31 de octubre de 2020. Plazo que será prorrogado de forma automática por 60 días adicionales, si EL CLIENTE incumpliere con su obligación de presentar todos y cada uno de los análisis de información solicitados mediante carta de requerimientos, prórroga que será contada a partir de la fecha en que EL CLIENTE cumpla íntegramente con su obligación de entrega de información.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral de conformidad con la presente cláusula.

En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

Terminación por mutuo acuerdo.- Las partes pueden dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, en forma anticipada. Las condiciones técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por LA FIRMA AUDITORA, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, previo a la liquidación económica de las obligaciones que se encontraren pendientes.

Terminación Unilateral del Contrato.- Las partes podrán declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de EL CLIENTE de las condiciones contractuales pactadas en el presente Contrato, una vez que notificada la parte que ocasione el cumplimiento no lo remediare en el plazo de 20 días desde que fue notificado, en cuyo caso no será necesaria comunicación en este sentido.
- b) Si EL CLIENTE o LA FIRMA AUDITORA cedieren total o parcialmente el Contrato a un tercero sin que exista autorización previa sea de EL CLIENTE o la FIRMA AUDITORA.
- c) En razón que por políticas internacionales adoptadas por la "FIRMA AUDITORA", ésta se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato, en el evento de que se produzcan cambios en la propiedad de la estructura accionaria o de administración del CLIENTE. Dichos cambios deberán ser notificados por EL CLIENTE a la FIRMA AUDITORA dentro de los 30 días de producidos.

En cualquier caso, la terminación unilateral del Contrato implicará que los contratantes realicen una liquidación económica del Contrato y las obligaciones contractuales pendientes de pago.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN

EL CLIENTE declara que es de su conocimiento que Finaudit Consultores Cía. Ltda. siendo cada una entidad única e independiente. En consecuencia, las actividades de LA FIRMA AUDITORA, de sus clientes, y cualquier otro tercero relacionado, deberán observar y cumplir con toda la normativa y reglamentación vigente relativa a la lucha en contra de la corrupción. Por tanto EL CLIENTE, mediante la suscripción del presente instrumento: a) declara que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados cumplen con las regulaciones vigentes relativas a temas de anticorrupción, lucha contra la corrupción; b) declara que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados no incurrir ni aceptan sobornos o coimas ni en su beneficio ni en favor de terceros; c) declara que dispone de un sistema contable que permite individualizar de manera clara y directa todos los pagos, aportes, regalos, gastos de representación, gastos de hospitalidad, donaciones, aportes y otros similares que realice por concepto de contribuciones a entidades políticas, entidades sin fines de lucro, entidades caritativas, entidades públicas, gremios, facilitadores, entre otros y que cuenta con los respaldos documentales correspondientes; d) se compromete a que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados cumplan con la normativa y las regulaciones vigentes relativas a la lucha contra la corrupción; e) se compromete a que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados no acepten ni paguen sobornos, coimas o regalos cuantiosos ni para su beneficio ni para beneficio de terceros.

En el evento en que LA FIRMA AUDITORA, determine o llegue a tener conocimiento que durante la vigencia del presente instrumento, EL CLIENTE, directa o indirectamente, ha incumplido las obligaciones estipuladas en la presente cláusula y/o exista una muy razonable sospecha de que EL CLIENTE ha participado en actos de corrupción, LA FIRMA AUDITORA podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada, en cuyo caso, EL CLIENTE renuncia a presentar reclamo alguno en contra de LA FIRMA AUDITORA, así mismo EL CLIENTE libera a LA FIRMA AUDITORA de cualquier obligación pendiente o eventual derecho a solicitar indemnización producto de la terminación anticipada del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PLENO ACUERDO

Este instrumento constituye el contrato por entero entre EL CLIENTE y LA FIRMA AUDITORA y sustituye a todo convenio oral o escrito suscrito entre las partes. Las partes no podrán ceder el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes de este Contrato se considera inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará a la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES

Las PARTES señalan como domicilio legal para efectos de notificaciones relacionadas con sus obligaciones bajo este Contrato, los siguientes.

- . EL CLIENTE: Av. Pedro Vicente Maldonado S8-06
- . LA FIRMA AUDITORA: Reina Victoria N26-49 y Santa María.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la solución de cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de lo relacionado con el presente Contrato, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyéndose sin limitación, su incumplimiento, terminación, validez o invalidez, o de cualquier cuestión relacionada con el Contrato o de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, éstas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

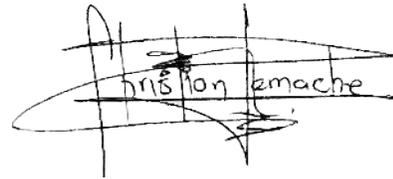
VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y VALIDEZ

Las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y valor.

En Quito, a los 21 días de agosto de 2020.



Stalin Moreno Flores
Representante Legal
**FINAUDIT CONSULTORES
CIA. LTDA.**



Sr. Christian Daniel Remache Coro
Gerente General
**INGENIERIA APLICADA Y
TECNOLOGIA SUSTENTABLE
INATSU C.A.**